

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 226 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 10 de febrero de 2025

VISTOS: Hoja de Registro y Control N° 34924-2023 de fecha 11 de noviembre de 2023; Informe Técnico Legal N° 324-2024-GRSFLPRE/DEDE-SSI-CATASTRO de fecha 08 de agosto de 2024; Carta N° 1236-2024/GRP-490000 de fecha 08 de agosto de 2024; Hoja de Registro y Control N° 27210-2024 de fecha 27 de agosto de 2024; Informe Técnico Legal N° 406-2024-GRSFLPRE/DEDE-SSI-CATASTRO de fecha 02 de setiembre de 2024; Carta N° 1419-2024/GRP-490000 de fecha 02 de setiembre de 2024; Hoja de Registro y Control N° 29292-2024 de fecha 01 de setiembre de 2024; Informe Técnico Legal N° 516-2024-GRSFLPRE/DEDE-SSI-CATASTRO de fecha 01 de octubre de 2024 e Informe Legal N° 254-2025-GRSFLPRE/KLLL de fecha 07 de febrero de 2025, respecto a la solicitud de **EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE INFORMACIÓN CATASTRAL PARA LA INMATRICULACIÓN DE PREDIO RURAL EN ZONA CATASTRADA** presentado por el administrado **CARLOS DEYVI ZURITA CÓRDOVA**.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR, publicada el 10 de diciembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre de 2016, la cual aprobó la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modificó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, incluyendo a esta Gerencia la titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 512-2024, publicada en el Diario El Peruano con fecha 15 de diciembre de 2024, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, el mismo que requiere su implementación a través de un conjunto de acciones administrativas.

Que, mediante el Decreto Regional N° 004-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre de 2024, se aprobó el plan de implementación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Piura, aprobado a través de la Ordenanza Regional N° 512-2024/GRP-CR, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 15 de diciembre de 2024, presentado por la Subgerencia Regional de Desarrollo Institucional de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el cual será implementado en un plazo máximo de seis meses, entendiéndose que aquellos órganos que no se encuentran considerados como tales en el acotado ROF continuarán desempeñando sus funciones mientras se culmine el Plan de Implementación del precitado reglamento, en salvaguarda del derecho de los administrados.

Que, mediante Solicitud s/n ingresada con Expediente N° 34924-2023 de fecha 13 de noviembre de 2023, por la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura, luego derivado a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, el señor **CARLOS DEYVI ZURITA CÓRDOVA** solicitó la expedición de certificado de información catastral para la inmatriculación de predio rural en zona catastrada, ubicado en el Sector Cieneguillo Norte, distrito, provincia de Sullana, departamento de Piura.

¡EN LA REGION PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 226 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 10 de febrero de 2025

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 324-2024-GRSFLPRE/DEDE-SSI-CATASTRO de fecha 08 de agosto de 2024, la Brigada del Área de Conservación y Actualización del Catastro concluyó que la solicitud presentada por CARLOS DEYVI ZURITA CÓRDOVA sobre **"ASIGNACIÓN DE CÓDIGO DE REFERENCIA CATASTRAL Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE INFORMACIÓN CATASTRAL PARA LA MODIFICACIÓN FÍSICA DE PREDIOS RURALES INSCRITOS EN ZONA CATASTRADA"** debe SUBSANAR las observaciones advertidas en base a la Ley N° 31145 - Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales.

Que, mediante Carta N° 1236-2024/GRP-490000 de fecha 08 de agosto de 2024, debidamente notificada el 26 de agosto de 2024, se le comunicó al administrado que debe adjuntar los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI. Al respecto, el artículo 108, numeral 108.2, del Reglamento de la Ley N° 31145, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, señala: "Verificados los requisitos previstos para la prestación de servicios, el administrado tiene un plazo de dos (02) días hábiles para subsanar las observaciones encontradas, bajo apercibimiento de declararse INADMISIBLE su solicitud para posterior ARCHIVAMIENTO".

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 516-2024-GRSFLPRE/DEDE-SSI-CATASTRO de fecha 01 de octubre de 2024, la Brigada del Área de Conservación y Actualización del Catastro opina que, después de analizar la documentación ingresada por el administrado, se aprecia que no cumplió con subsanar la totalidad de las observaciones plasmadas en su oportunidad. En ese sentido, se observó que no cumplió con realizar los pagos requeridos por el monto de S/ 433.30 por cada independización (3); no acreditó con copia simple el documento público que acredite la propiedad del solicitante y no adjuntó la memoria descriptiva del área remanente, toda vez que, al haberla presentado junto con la solicitud primigenia, era ilegible. En ese sentido, valorando lo anteriormente indicado y al haber cumplido con otorgar una ampliación de plazo por única vez de diez (10) días hábiles, el administrado no cumplió con presentar la totalidad de los requisitos formulados. En consecuencia, debe declararse el apercibimiento de la Carta N° 1236-2024/GRP-490000, esto es, el archivo del procedimiento administrativo.

Que, el numeral 108.2 del artículo 108 del Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI regula lo siguiente:

"Recibida la solicitud, el Ente de Formalización Regional realiza la evaluación del cumplimiento de los requisitos establecidos. De encontrarse alguna observación, se notifica al administrado para que, en el plazo de dos (02) días hábiles, subsane las omisiones encontradas, bajo apercibimiento de archivar la solicitud."

Que, el artículo 202 del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General establece lo siguiente:

"Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado. En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido y que produzca su paralización por treinta (30) días, la autoridad, de oficio o a solicitud del administrado, declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes."

Que, mediante Informe Legal N° 254-2025/GRSFLPRE/KLLL de fecha 07 de febrero de 2025, la abogada ha determinado que, de la evaluación y análisis de la documentación que obra en el expediente administrativo signado con el N° 34924-2023, presentado por el administrado CARLOS DEYVI ZURITA

¡EN LA REGION PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 226 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 10 de febrero de 2025

CÓRDOVA, se ha verificado que, mediante Carta N° 1236-2024/GRP-490000 de fecha 08 de agosto de 2024, se le comunicaron al administrado las observaciones advertidas en su solicitud.

Se concluye que el administrado no ha cumplido con subsanar la totalidad de dichas observaciones en el plazo otorgado y, ante tal incumplimiento, se ha producido la paralización de su solicitud por más de treinta (30) días, debiéndose proceder con la ejecución del apercibimiento decretado y **declararse el ABANDONO y la conclusión del presente procedimiento**, según lo establecido en el artículo 202 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Con la visación de la Subgerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal.

En USO de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 12 de junio de 2012, que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de facultades, competencias y atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura", Resolución Ejecutiva Regional N° 044-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 04 de enero de 2023 y Resolución Ejecutiva Regional N° 053-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de enero de 2023.

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL ABANDONO y, en consecuencia, la conclusión del procedimiento administrativo iniciado por el administrado **CARLOS DEYVI ZURITA CÓRDOVA** mediante el expediente administrativo N° 34924-2023, respecto a la solicitud de expedición de certificado de información catastral para la inmatriculación de predio rural en zona catastrada, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, y proceder con su ARCHIVO en el modo y forma de ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO en el domicilio real consignado en la solicitud, sito en **AA.HH. Ciudad del Niño, Mz. A, Lote 18, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura**, conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, indicándole que la presente resolución es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal Web de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal - Pro Rural del Gobierno Regional de Piura, (<https://www.gob.pe/institucion/regionpiura/coleccion/6522-resoluciones-de-la-gerencia-regional-de-saneamiento-fisico-legal-de-la-propiedad-rural-y-estatal-prorural>) en aras de fomentar la transparencia institucional.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

Gonzales
LEONARDA GONZALEZ NAVARRO
GERENTE REGIONAL

¡EN LA REGION PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!

